

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico – Cesar, trece (13) de enero de dos mil veintidós (2022)

Referencia: **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR**
Demandante: **FRANCISCO JAVIER BEJARANO VALDEZ**
Demandado: **ELADIO ZABALA SALAZAR**
Radicado: **204004089001-2021-00421-00**

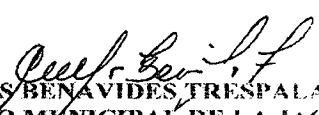
Visto el informe secretarial que antecede, y leído el contenido formal de la demanda se observa que no acompaña el documento que sirve de título ejecutivo que pretende hacer valer, sobre el monto que le adeuda la parte demandada, Por lo que se inadmitirá la misma, para que en el término de cinco (5) días se acompañe a la demanda el título ejecutivo de conformidad del artículo 422 del C.G.P, en consecuencia se,

RESUELVE:

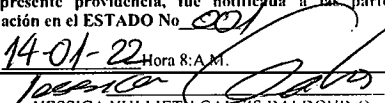
PRIMERO. INADMITIR la presente demanda, por no reunir los requisitos formales de conformidad a lo expuesto en la parte considerativa.

SEGUNDO. Requírase a la parte demandante para que en el término de **CINCO (5) DÍAS**; contados a partir de la notificación del presente auto acompañe el título ejecutivo indicado en la parte motiva. So pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO



REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. <u>201</u>
Hoy <u>14-01-22</u> Hora 8: A.M.
 YESSICA YULIETH GALVIS BALDOVINO
Secretaria